

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-080-2021-577
02-06-2021EL PLENO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: *"Participar en los asuntos de interés público"* y *"Fiscalizar los actos del poder público"*;
- Que,** el artículo 85 de la Norma Constitucional dispone que *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (...)"*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley."*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de*

rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su artículo 78 que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las veedurías ciudadanas *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *“2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”, y “3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”;*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 6 determina que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las*

veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;

- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (...)”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala que *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno prevé que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no*

se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que la veeduría ciudadana finaliza “a) *Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada (...)*”;

Que, en atención a la solicitud realizada por el señor Abg. Sergio Osorio, en agosto de 2019, se conformó una veeduría ciudadana con el objeto de “*Vigilar la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto participativo del año 2020 del GAD Municipal de Quevedo*”;

Que, mediante Oficio No. 002-VCPP2020-2021 de fecha 26 de abril del 2021, el Coordinador de esta Veeduría Ciudadana, Sr. Kleber Naranjo Cerezo, remitió al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Final de Veedores con los respectivos anexos; en el cual constan las siguientes **conclusiones:**

“(...) 1. No se cumplen con las formalidades legales y normativas en lo que respecta a la construcción del PP2020 por parte del GAD municipal de Quevedo, incumpliendo las normativas vigentes y confundiendo el significado de instancia de participación con espacio de participación.

2. Dentro de la construcción del referido presupuesto participativo 2020 no existe el liderazgo ni apersonamiento de parte de las autoridades de elección popular, pues delegan a funcionarios sin conocimientos de procesos participativos, la responsabilidad de este proceso.

3. Las respuestas a las solicitudes de información no son despachadas de manera inmediata por los funcionarios, teniendo que solicitarlos dos o más veces para obtener las respuestas adecuadas.

4. Ciertos funcionarios municipales desconocen la importancia del presupuesto participativo, a tal punto que se muestran indolentes ante el requerimiento de los veedores.

5. No existe una ordenanza que reglamente y regule la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto participativo del GAD de Quevedo, por lo que este se realiza de manera muy general y bajo la percepción del funcionario a cargo del mismo.

6. Los proyectos del POA no están en concordancia con los requerimientos ciudadanos realizados en las mesas temáticas.

7. Se incumple con los requerimientos ciudadanos, transformándose en una burla a la ciudadanía su participación en las mesas temáticas donde supuestamente se deben recoger las prioridades de los pedidos de acuerdo a los proyectos definidos en el PDyOT.

8. Los Concejales del cantón, que son los llamados a fiscalizar y garantizar que el presupuesto participativo se cumpla, están en cualquier otra cosa, menos en el cumplimiento de sus funciones, dejando en indefensión a la ciudadanía quevedeña.

9. La calidad de las obras realizadas deja mucho que desear, debido a la falta de fiscalización y responsabilidad con los trabajos encomendados en nuestra ciudad.
10. La pandemia vino a trastocar todos los planes de las diferentes instituciones del cantón, el país y el mundo entero, aun así, el GAD municipal de Quevedo continuó con su plan de obras civiles en el cantón."

Y, se realizan las siguientes **recomendaciones**: "(...) 1. Que se cumplan con las formalidades legales en torno a la construcción del PP, siendo la máxima instancia del Sistema de Participación Ciudadana quien realice este proceso, tal como lo manifiesta la Constitución y las Leyes.

2. Que sean las autoridades electas quienes lideran la construcción de los diferentes Presupuesto Participativos en nuestra ciudad, sobre todo con su presencia en las mesas temáticas, a fin de que los funcionarios actúen de acuerdo a la Ley.

3. Que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas dentro del término que dice la Ley.

4. Que se les brinde una capacitación sobre procesos participativos a los diferentes directores departamentales, a fin de que no conozcan la base legal y la importancia de la ciudadanía en el desarrollo de los territorios.

5. Que se reglamente de manera inmediata, mediante ordenanza, la construcción del Presupuesto Participativo en nuestra ciudad.

6. Que se garantice que el total de los requerimientos realizados en las mesas temáticas durante la construcción del Presupuesto Participativo, sean incluidas en el POA del siguiente año, siempre y cuando estos requerimientos guarden concordancia con los proyectos del PDyOT.

7. Que en la construcción del Presupuesto Participativo de cada año, se conforme una veeduría ciudadana como dicen las guías, y que sea esta veeduría, en unión con los señores Concejales, quienes garanticen el cumplimiento de los proyectos estipulados en el POA del GAD municipal de Quevedo.

8. Que los señores Concejales cumplan con sus funciones de fiscalizadores para que las obras programadas tengan la calidad que se requiere.

9. Que se le brinde más atención a los efectos de la Pandemia, y se utilicen mas recursos para combatir este mal que esta azotando a la humanidad entera, ya sea con la adquisición de medicinas, como de vacunas que nos permitan salir adelante en esta lucha por la vida."

Que, mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-0598-M de 17 de mayo de 2021, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe jurídico sobre el Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana; y,

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0281-M, de fecha 26 de mayo de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Freddy Eduardo Viejo González, remitió el informe jurídico sobre el Informe Final de los Veedores Ciudadanos, el Informe Técnico Provincial, y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de esta Veeduría Ciudadana, en cuyas recomendaciones señala:

"1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del CPCCS, conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: "Vigilar la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto participativo del año 2020 del GAD Municipal de Quevedo."

2. Respecto a las **recomendaciones del Informe Final** acordes con la **primera, y segunda recomendación del Informe Técnico**, que se refieren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger**, por cuanto guardan conexión con los principios de coordinación y corresponsabilidad, complementariedad y participación ciudadana definidos en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, y remitir copia del informe final y el informe técnico al GAD antes indicado, a efectos de que ejecute las acciones que le corresponde en el mérito de sus competencias. Adicionalmente, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** remitir copias de los informes aludidos en el párrafo precedente, al **Consejo Municipal** dado que es el órgano de legislación y fiscalización del GAD Municipal, según el artículo 56 del COOTAD, para que dentro de la esfera de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 ibidem, regule los temas específicos advertidos por el grupo de veedores.

3. Respecto a la **tercera y cuarta recomendación del Informe Técnico**, relacionada con definir estrategias de sensibilización sobre la participación ciudadana, y la generación de convenios **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger**, y remitir copias del informe final y el informe técnico a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social del CPCCS, para que a través del área correspondiente ejecute las acciones correspondientes en el mérito de sus atribuciones, en aras de garantizar el derecho de participación contemplado en la normativa constitucional y legal vigente.

4. Respecto a la **quinta recomendación del Informe Técnico**, relacionada con la entrega de certificados de reconocimiento al grupo de veedores ciudadanos, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger**, por existir disposición reglamentaria, preceptuada en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas **esta Coordinación recomienda** publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS, con lo cual se acoge la última recomendación del informe técnico. (...)"

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en Informe Técnico Jurídico respecto del Informe Final y del Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para **"VIGILAR LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL**

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL AÑO 2020 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUEVEDO", presentados mediante Memorandos No. CPCCS-SNCS-2021-0598-M de 17 de mayo de 2021, suscrito por el Abg. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social; y, No. CPCCS-CGAJ-2021-0281-M, de fecha 26 de mayo de 2021, suscrito por el Dr. Freddy Eduardo Viejo González, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, en el plazo de máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 4.- Remitir una copia del Informe Final y del Informe Técnico de la veeduría al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo con la finalidad de que conozca las conclusiones y recomendaciones formuladas por el equipo veedor en el presente ejercicio de control social; y *ejecute las acciones que le corresponde en el mérito de sus competencias.*

Art. 5.- Remitir una copia del Informe Final y del Informe Técnico de la veeduría al Consejo Municipal dado que es el órgano de legislación y fiscalización del GAD Municipal, según el artículo 56 del COOTAD, para que dentro de la esfera de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 ibidem, regule los temas específicos advertidos por el equipo de veedores.

Art. 6.- Remitir una copia del Informe Final y del Informe Técnico de la veeduría a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para que a través del área correspondiente ejecute las acciones correspondientes en el mérito de sus atribuciones, en aras de garantizar el derecho de participación contemplado en la normativa constitucional y legal vigente.

Art. 7.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana.

Art. 8.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, el Informe Técnico e Informe Final de esta veeduría ciudadana al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, al Consejo Municipal, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dos de junio de dos mil veintiuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 080, realizada el 02 de junio de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL